



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-43519055-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-37861120-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-37938891-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-43519055-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-43519055-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 23 de noviembre de 2022 contra el Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC) y contra la Dirección General de Desarrollo Institucional y Modernización del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 24 de octubre de 2022, un vecino solicitó datos relativos al Sr. José Manuel Mercado Curello, en virtud de información obtenida anteriormente mediante dos solicitudes de información. En particular, solicitó: 1) bajo qué condición un empleado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA), con las funciones que cumple, resultó apoderado y firmó un permiso de uso para la Organización No Gubernamental (ONG) Raíces de un predio del IVC que continúa vigente; 2) considerando que la conducta del agente se encuentra prohibida expresamente por la Ley N° 471, artículo 11, incisos a, b, c, d y e (entre otros), explique qué resguardos arbitró el ministerio e incluso la actual ministra, quien convalidó el Convenio oportunamente, al momento en que el agente firmó como apoderado de la ONG aludida; 3) ya que dicha situación es causa de sumario administrativo, explique qué trámite se dará a la situación denunciada; y, por último, 4) remita copia del poder como apoderado de este agente que exhibió para firmar el convenio CONVE-2018-19252986-IVC;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General de Desarrollo Institucional y Modernización contestó mediante informe IF-2022-39776991-GCABA-DGDIM el día 7 de noviembre de 2022. Expresó que mediante otra solicitud de información se le brindó al requiriente toda la información

respecto de la situación del agente Cuello y, considerando que la información y la documentación solicitada en la petición de marras debe ser brindada por el IVC, remitieron la solicitud a la Dirección General Seguimiento Organismos de Control y Acceso a la Información a los efectos que la misma de intervención al mencionado Instituto;

Que, por su parte, el IVC contestó mediante informe IF-2022-40116653-GCABA-IVC el día 14 de noviembre de 2022. Informó sobre los puntos 1) y 3) que el Sr. José Manuel Mercado Curello no posee vinculación laboral con el IVC por lo que no existe trámite que esa repartición pueda iniciar respecto a esta persona. Con respecto al punto 2) expresó que el organismo cumplió con los recaudos previstos para la firma del convenio CONVE-2018-19252986-IVC, según quedó expresado oportunamente en el Informe N° IF-2018-19672280-GCABA-IVC, Dictamen elaborado por la Gerencia Operativa de Asuntos Administrativos y Contenciosos. Finalmente, adjuntó el poder solicitado en el punto 4);

Que, el día 23 de noviembre de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a los sujetos obligados para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2022-77-GCABA-OGDAI);

Que el día 21 de diciembre de 2022 el IVC procedió a formular su descargo mediante nota NO-2022-47146390-GCABA-IVC. Informó, a los efectos del planteo del peticionante con relación a la condición del firmante del convenio en representación de la Asociación Civil Grupo comunitario y educativo Raíces, que previo a la firma de Convenios de Permisos de Uso, el IVC en el caso de que el beneficiario se trate de una persona jurídica, procede a revisar su estatuto social debidamente inscripto, la designación de autoridades y, en caso que la firma en representación de la persona jurídica sea a través de un apoderado, se verifica la formalidad del poder y que del mismo surjan facultades suficientes para el acto que suscribe en representación de su mandante. No obstante, remarcó que el otorgamiento del Permiso de Uso se fundamenta en el interés público de ceder en comodato un inmueble que, a su vez, debe estar directamente relacionado con las competencias del IVC. En relación al interés público de la firma del convenio en cuestión, destacó que la Asociación Civil Grupo comunitario y educativo Raíces destinará el inmueble al desarrollo de actividades que tiendan a facilitar el acceso a servicios sociales en contextos de socialización y contención comunitaria de personas y/o familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, no pudiendo modificar dicho destino. Finalmente, en relación al punto 3), reiteró lo expresado en la respuesta brindada oportunamente mediante IF-2022-40116653-GCABA-IVC, en cuanto el agente no es personal del IVC, no teniendo más para informar;

Que la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat procedió a formular su descargo mediante nota NO-2022-47121212-GCABA-SSADMINIS el día 21 de diciembre de 2022. Explicó sobre el punto 3) que, a la fecha, no obran registros en esa Subsecretaría respecto de la instrucción de un sumario administrativo relacionado con los hechos relatados por el ciudadano reclamante. Sin perjuicio de ello, informó que se remite a la repartición donde revista el Sr. Mercado Curello, copias de lo informado por el IVC y por la Dirección General Desarrollo Institucional y Modernización, en el marco de los pedidos de acceso a información pública, a efectos de considerar si sería pertinente -de oficio- iniciar una actuación administrativa para el análisis e intervención del área presumarial de la Procuración General y que indique el temperamento a seguir, con especial atención a la situación de revista de la agente involucrado;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos

Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y los descargos realizados por los sujetos obligados en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra el Instituto de la Vivienda de la Ciudad y contra la Dirección General de Desarrollo Institucional y Modernización en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese al Instituto de la Vivienda de la Ciudad, a la Dirección General de Desarrollo Institucional y Modernización, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.